

# CONVERGENCIA ENTRE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

## CONVERGENCE BETWEEN INTERNATIONAL JUDICIAL COOPERATION AND NEW TECHNOLOGIES IN PRIVATE INTERNATIONAL LAW

*Aguada, Yasmín\*\*<sup>1</sup> - Jeifetz, Laura Martina\*\*\*<sup>2</sup>*

**Resumen:** En un mundo cada vez más globalizado, la Cooperación Judicial Internacional (CJI) y las tecnologías avanzadas están redefiniendo el Derecho Internacional Privado (DIPr). La convergencia entre la colaboración legal entre países y las innovaciones tecnológicas están revolucionando la forma en que se abordan y resuelven problemas legales transfronterizos. Estas herramientas agilizan los procesos legales internacionales, superando antiguos obstáculos pero también generando nuevos desafíos. Este trabajo explora cómo esta intersección está transformando el panorama legal global, examinando ventajas, retos y futuras direcciones.

**Palabras clave:** Derecho Internacional Privado, cooperación judicial internacional, nuevas tecnologías.

**Abstract:** In a globalized world, International Judicial Cooperation (IJC) and advanced technologies are redefining Private International Law (PIL). The convergence between legal collaboration among countries and technological innovations has revolutionized the way cross-border legal issues are approached and resolved. These tools streamline international legal processes, overcoming old obstacles while also generating new challenges. This work explores how this intersection is transforming the global legal landscape, examining advantages, challenges, and future directions.

**Key words:** Private International Law, international judicial cooperation, new technologies.

### I. INTRODUCCIÓN

En un contexto cada vez más interconectado, la cooperación judicial internacional (CJI) y el avance de las nuevas tecnologías se han enlazado de manera notable, remodelando el panorama del derecho internacional privado (DIPr.). La dinámica interacción entre estos dos elementos ha desencadenado un cambio profundo en la manera en que las cuestiones legales transfronterizas son tratadas y resueltas.

---

Artículo recibido el 17/8/2023 – aprobado para su publicación el 21/11/2023.-

<sup>1</sup> \*\* Abogada y escribana, Facultad de Derecho UNC, Magíster en Derecho de los negocios Internacionales, Universidad Complutense de Madrid. Adscripta de Derecho Internacional Privado y de Derecho Internacional Público en Facultad de Derecho, UNC. Correo electrónico: yasmín.aguada@mi.unc.edu.ar

<sup>2</sup> \*\*\* Abogada, Facultad de Derecho, UNC. Doctoranda, Universidad de Cádiz. Magíster en Derecho de los Negocios Internacionales, Universidad Complutense de Madrid. Adscripta de DIPr. en Facultad de Derecho, UNC. Correo electrónico: martina.jeifetz@unc.edu.ar

Desde antaño, la cooperación judicial internacional ha sido esencial para abordar disputas que involucran múltiples jurisdicciones. Desde la armonización de leyes hasta la ejecución de sentencias en países extranjeros, el trabajo conjunto entre sistemas legales ha sido un desafío constante. Sin embargo, en el último tiempo, la irrupción de las tecnologías ha traído consigo herramientas y enfoques revolucionarios que están transformando la cooperación judicial internacional.

A medida que las fronteras se vuelven cada vez más permeables en el mundo digital, las implicancias para el derecho internacional privado son inmensas. Las comunicaciones judiciales directas, videoconferencias, y otras innovaciones tecnológicas están agilizando los procesos legales transfronterizos. Estas soluciones tecnológicas no solo están superando los obstáculos tradicionales en la cooperación judicial internacional, sino que también están dando paso a nuevos desafíos que requieren una evaluación cuidadosa.

Este trabajo se adentra en la convergencia entre estas dos esferas: la asistencia entre jurisdicciones y la adopción de innovaciones tecnológicas. De tal modo, nos proponemos explorar sus intersecciones y la manera en que se está transformando el escenario jurídico transnacional. La colaboración entre naciones en la búsqueda de soluciones legales y el potencial de las nuevas tecnologías para acelerar estos procesos se entrelazan en una simbiosis dinámica que redefine el alcance y la naturaleza misma del DIPr. En este marco, resulta imprescindible comprender la evolución conjunta de la CJI y las nuevas tecnologías a los fines de anticipar cómo esta relación continuará moldeando esta disciplina en el futuro.

## **II. INFLUENCIA DE LA TECNOLOGÍA EN EL DIPR.**

No quedan dudas que el fenómeno de la globalización ha atravesado todas las ramas del derecho, sin distinción. Históricamente, el DIPr. tuvo como cometido principal dar continuidad a las relaciones jurídicas en el espacio<sup>3</sup>. Sin embargo, debemos reconocer que el impacto de la globalización, la irrupción de las telecomunicaciones y la masificación de los medios de transporte, ha propiciado el movimiento de personas más allá de las fronteras. A estos fenómenos se suman, el auge del comercio electrónico y las plataformas de contratación en línea. Todos estos factores condicionantes generan una multiplicación de las relaciones jurídicas privadas con elementos extranjeros.

Como expresa Calvo Caravaca y Carrascosa González<sup>4</sup>, el surgimiento de internet produce una onda expansiva en todas las ramas del derecho, pero más específicamente en el DIPr., asignatura que se revela como la protagonista principal ante las repercusiones del ciberespacio en el ámbito jurídico. Es que el uso de las herramientas *on line* globalizan las situaciones jurídicas privadas internacionales y, por tanto, acrecientan su número y variedad.

Es un hecho de la realidad: la internacionalización no resulta extraña para los ojos de ningún jurista. Sin embargo, desde la perspectiva de nuestra materia, la virtualización de las fronteras a través de internet ha logrado poner en crisis conceptos clásicos, afianzados desde la Edad Media. No quedan dudas, el entorno se ha transformado y el derecho –

---

<sup>3</sup> DREYZIN DE KLOR, Adriana. *El derecho internacional privado actual*. Tomo I. Zavalia, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015.

<sup>4</sup> CALVO CARAVACA, Alfonso L. Y CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier. *Conflictos de leyes y conflictos de jurisdicciones en Internet*, Madrid, Colex, 2001.

aunque siempre detrás- ha acompañado a su ritmo las nuevas demandas de una sociedad cada vez más digital.

Estas tendencias se expanden con el aumento de los procesos de integración regional, por el cual los Estados generan acuerdos a los fines de fomentar la circulación de mercancías, personas, relaciones diplomáticas, reducción de tasas aduaneras, etc. Sin hesitación, estos procesos ponen en jaque incluso, los cimientos básicos de los Estados. Y con esto, las relaciones transnacionales logran un aumento cada vez mayor, por lo que su extensión obliga a su inclusión en las agendas legislativas.<sup>5</sup>

Ahora bien, a este complejo panorama de retos e interrogantes, se añaden nuevas tecnologías de carácter disruptivo que ya se vislumbran como las protagonistas de la nueva era. La inteligencia artificial, los *smart contracts*, la *blockchain*, el internet de las cosas y el análisis de grandes volúmenes de datos (*big data*), están exigiendo un examen exhaustivo de los paradigmas básicos del derecho en general y del DIPr. en particular.

Estas tecnologías están transformando rápidamente los métodos de contratación, la forma en que se establecen las relaciones comerciales y los sistemas de gobernanza, lo que plantea interrogantes fundamentales sobre la aplicación de las normas del DIPr. y la protección de los derechos e intereses de las partes involucradas.

De estos modernos desafíos, también se han hecho eco las organizaciones internacionales. Organismos como la Organización Mundial de Comercio (OMC)<sup>6</sup>, el Instituto para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT)<sup>7</sup>, y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNDUMI)<sup>8</sup> están asumiendo un papel destacado en la elaboración de guías prácticas destinadas a armonizar las soluciones ante las posibles consecuencias jurídicas derivadas del uso de estas herramientas.

## **II.1. IMPACTO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL**

La cooperación judicial internacional, nos dice Dreyzin de Klor “*consiste en la entreayuda que se prestan los órganos jurisdiccionales de los Estados con el propósito de no interrumpir la continuidad de un proceso incoado ante un tribunal que, a ese efecto, se ve necesitado de solicitar asistencia a otro tribunal foráneo*”<sup>9</sup> (p. 248). Existen múltiples conceptualizaciones del instituto de la CJI, así, puede ser definida como “*toda*

---

<sup>5</sup> SCOTTI, Luciana. *Los escenarios del derecho internacional privado actual: globalización, integración y multiculturalidad*. Derecho Internacional Privado y Derecho de la Integración – Libro homenaje a Roberto Ruíz Díaz Labrano, coord. Fernández Arroyo, D. Moreno Rodríguez, José A. CEDEP, Asunción, 2001.

<sup>6</sup> La Organización Mundial de Comercio, elaboró un trabajo dirigido por Emmanuelle Ganne en el cual se analizan los impactos de las cadenas de bloques en el comercio mundial. GANNE, Emmanuelle. *¿Pueden las cadenas de bloques revolucionar el comercio internacional?*, 2018. Disponible en: [https://www.wto.org/spanish/res\\_s/booksp\\_s/blockchainrev18\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/blockchainrev18_s.pdf). Fecha de consulta: 23/07/2018.

<sup>7</sup> Por su parte, desde el año 2020 UNIDROIT ha encargado a un grupo especializado y por iniciativa de algunos países europeos, la elaboración de instrumento normativo que contenga principios y guías prácticas sobre Activos digitales y Derecho Privado. Para mayor detalle: <https://www.unidroit.org/work-in-progress/digital-assets-and-private-law/#1456405893720-a55ec26a-b30a>.

<sup>8</sup> Desde el año 2022 el Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico de CNUDMI se encuentra analizando las cuestiones jurídicas relacionadas con la economía digital. Especialmente se han dedicado a realizar una propuesta legislativa para la inteligencia artificial y la contratación automatizada. Más información en: [https://uncitral.un.org/es/working\\_groups/4/electronic\\_commerce](https://uncitral.un.org/es/working_groups/4/electronic_commerce)

<sup>9</sup> DREYZIN DE KLOR, Adriana, *El derecho internacional privado actual*, Zavalia, 2015. p. 248.

*actuación procesal desplegada en un Estado al servicio de un proceso incoado o a incoarse en otro*” o como la *“actividad originada en providencias emanadas de órganos jurisdiccionales extranjeros, cuya finalidad es lograr que el proceso se entable, se desarrolle o se afiance en sus resultados, a través de acciones que los órganos jurisdiccionales locales han de llevar a cabo”*<sup>10</sup>.

Tradicionalmente la CJI admite diferentes niveles en razón de la naturaleza del acto que se solicita y dependiendo del grado de cooperación que se requiera, serán los requisitos que deban observarse para llevarlos a cabo, *“la incidencia que la medida solicitada produzca en el territorio del juez exhortado, determina los requisitos exigidos”*<sup>11</sup>.

Un primer nivel de asistencia comprende por un lado, el auxilio de mero trámite, citaciones, emplazamientos y notificaciones, en este nivel la ayuda solicitada, en términos generales afecta en grado mínimo los derechos de los justiciables y al Estado que la presta y la prestación del auxilio no implica un grado notable de coerción, y se realiza casi instantáneamente. Por el otro lado, hace a la cooperación probatoria, es decir al diligenciamiento de pruebas fuera de fronteras, lo que supone una actividad de mayor complejidad, duración temporal y niveles coercitivos. El segundo nivel de cooperación, comprende la asistencia cautelar internacional. Finalmente, el tercer nivel de cooperación está dado por el reconocimiento de la eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros.

En cada uno de estos niveles, *“las nuevas tecnologías pueden facilitar y agilizar la cooperación interjurisdiccional, máxime si la comprendemos como una obligación internacional de todo Estado”*.<sup>12</sup>

La integración de las nuevas tecnologías en el ámbito de la cooperación judicial internacional ha dado lugar a un impacto profundo y transformador en la manera en que se abordan y resuelven los asuntos legales que trascienden las fronteras nacionales. Estas tecnologías han demostrado ser un catalizador en la superación de desafíos históricos y en la creación de soluciones más eficientes y efectivas. A continuación, se exploran algunas de las formas en que las nuevas tecnologías están modelando esta área del DIPr.

En los últimos años, se han ido consolidando una serie de herramientas y mecanismos que, fomentados por los beneficios derivados del empleo de la tecnología en el proceso, persiguen generar una conexión más directa entre las autoridades para efectivizar la asistencia. Claro ejemplo de ello son las comunicaciones judiciales directas, los exhortos electrónicos, y el uso de videoconferencias. Estas innovaciones se acompañan con diferentes redes de cooperación, a saber: las Autoridades Centrales, organismos claves en el funcionamiento de los convenios, que facilitan la cooperación jurídica; las Redes de Jueces<sup>13</sup> y las Redes de Puntos de Contacto.

---

<sup>10</sup> TELLECHEA BERGMAN, Eduardo, "La dimensión judicial del caso privado internacional en el ámbito regional", Ed. FCU. 2002, p. 219.

<sup>11</sup> DREYZIN DE KLOR, ob. citada 2015, p. 254.

<sup>12</sup> SCOTTI, Luciana. Incidencias de las nuevas tecnologías en el Derecho Internacional Privado. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. Año 17/No 50-2020. Anual. Impresa ISSN 0075-7411-Electrónica ISSN 2591-6386, 2020, p. 2.

<sup>13</sup> A modo de ejemplo mencionamos la Red Internacional de Jueces de La Haya que de manera mancomunada trabajan antes las solicitudes de restitución internacional de niños, niñas y adolescentes. Para mayor detalle: Red Internacional de Jueces de La Haya. Disponible en: <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/child-abduction/ihnj>. Fecha de consulta: 15/08/2023.

Si bien la aplicación de las nuevas tecnologías no fue considerada al momento de la negociación de la mayoría de las regulaciones y convenios que hoy tenemos, no se vislumbra un obstáculo normativo para su utilización, toda vez que el funcionamiento de tales instrumentos se ve sustancialmente optimizado mediante la aplicación de estas modernas herramientas.

En el ámbito del *soft law*, los Principios de Asociación Americana de Derecho Internacional Privado (ASADIP), Capítulo 4, “Cooperación interjurisdiccional”, artículo 4.7, dispone al respecto: *“siempre que se garantice la seguridad de las comunicaciones, los jueces y demás operadores de justicia procurarán y favorecerán el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación, tales como comunicaciones telefónicas y videoconferencias, mensajes electrónicos, y cualquier otro medio de comunicación apto para hacer efectiva la cooperación solicitada”*.

La mayoría de las normas vigentes contienen exigencias que no se compadecen con las tecnologías de comunicación que hoy tenemos a disposición. En pos de una interpretación más favorable a la implementación de las TIC, el artículo 4.5 de los Principios ASADIP sobre el Acceso Transnacional a la Justicia (Principios TRANSJUS), aprobados por la Asamblea de la Asociación Americana de Derecho Internacional Privado, en su reunión celebrada en Buenos Aires, el 12 de noviembre de 2016, señala que:

*“... el Estado requerido aplicará e interpretará las normas de cooperación interjurisdiccional de manera especialmente flexible, minimizando la relevancia de los formalismos. Los tribunales del Estado requerido podrán actuar de oficio y emprender las adaptaciones normativas que sean necesarias para lograr la realización de la actuación procesal correspondiente. Cuando la ley no señale una forma, método o modo determinado para llevar a cabo algún acto de cooperación solicitado por el Estado requirente, los tribunales del Estado requerido tienen la facultad de tomar todas aquellas medidas idóneas para lograr el objetivo de la asistencia requerida, resguardando siempre las garantías procesales fundamentales”*

Se desprende de este Principio *“la necesidad de buscar el delicado equilibrio entre el deber de cooperación, a través de medios disponibles e idóneos y el respeto de las garantías del debido proceso”*<sup>14</sup>.

### **II.1. a. Exhorto electrónico. Iber@.**

En primer lugar, los exhortos electrónicos son aquellas solicitudes que se transmiten en el marco de un procedimiento judicial internacional por las que el tribunal de un Estado requiere a un tribunal de otro Estado asistencia judicial o la ejecución un acto procesal (Ej.: notificación, pruebas), y que se formaliza a través de medios electrónicos.

Una herramienta de vital importancia en el contexto de la cooperación judicial internacional es la plataforma electrónica de comunicación Iber@. Este sistema, caracterizado por su confidencialidad, seguridad, facilidad de uso y acceso, es empleado tanto por los puntos de contacto de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed)<sup>15</sup>, como por otras redes relevantes, como Eurojust, la Secretaría

---

<sup>14</sup>SCOTTI, Luciana. Ob. citada, 2020, p. 428.

<sup>15</sup> La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed) constituye una valiosa red de colaboración, en áreas del Derecho civil y penal. La Red se conforma por Autoridades Centrales y miembros de los Ministerios de Justicia, y demás órganos judiciales de 22 países iberoamericanos. También se integra por Tribunal Supremo de Puerto Rico (comprendiendo Andorra, España y Portugal). El objetivo

General de INTERPOL y la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados Contra la Trata de Seres Humanos.

Para su acceso, se requiere un usuario proporcionado por la Secretaría General de IberRed, previamente designado por las instituciones integrantes de la Red. Luego, cada usuario genera su contraseña privada, que debe renovarse obligatoriamente cada seis meses. Cabe destacar que Iber@ no impone requisitos específicos más allá de una computadora y una conexión a internet, lo que permite iniciar sesión desde cualquier lugar del mundo.<sup>16</sup>

Una vez que el usuario se autentica en el sistema, accede a la plataforma a través del portal de IberRed y selecciona la institución a la que dirigir su consulta: ya sea un Punto de Contacto, un Enlace o un Miembro Nacional de Eurojust. Luego de enviar la consulta, el destinatario designado recibe una notificación por correo electrónico. Posteriormente, se le solicita ingresar a la plataforma para atender el requerimiento.

Un importante impulso para esta plataforma surgió con la ratificación del Tratado sobre la Transmisión Electrónica de Solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional entre Autoridades Centrales, que tuvo lugar en Medellín en julio de 2019, comúnmente conocido como el Tratado de Medellín. Este acuerdo cuenta con las firmas de Andorra, Argentina, Brasil, Colombia, Chile, España, Paraguay, Portugal y Uruguay, y además está abierto para ser firmado por otras naciones. Cabe destacar que este tratado entró en vigor en mayo de 2022.

Como señalan Mercedes Albornoz y Sebastián Paredes<sup>17</sup>, este instrumento no regula los requisitos formales, procesales o sustanciales de los exhortos, sino que ofrece una perspectiva renovadora y perfeccionada de los tratados existentes en materia de cooperación internacional. La innovación propuesta, acorde con los tiempos actuales, implica eliminar la transmisión tradicional de solicitudes de asistencia internacional en formato papel y en su lugar favorecer la plataforma electrónica Iber@ como vía principal (Artículo 1), aunque su uso no es obligatorio (Artículo 4).

Indudablemente, la cooperación transfronteriza demanda la incorporación de nuevas tecnologías para garantizar una tutela judicial efectiva, lo cual requiere esfuerzos colaborativos por parte de los Estados. El objetivo último es lograr la digitalización de los mecanismos existentes en el ámbito de la cooperación judicial internacional. En esta trayectoria, la plataforma Iber@ presenta una oportunidad significativa, considerando sus características distintivas de seguridad, inmediatez y accesibilidad amigable.

---

elemental es optimizar el funcionamiento de los actuales convenios de asistencia civil y penal, y fortalecer la cooperación entre los países miembros de la Comunidad Iberoamericana de Naciones. Tal estructura constituye un avance primordial en la construcción de un Espacio Judicial Iberoamericano. A los fines de salvaguardar la tutela judicial efectiva, aspira a reforzar los mecanismos de cooperación jurídica internacional y, por añadidura, simplificar los instrumentos y herramientas vigentes en la actualidad. Sus lenguas oficiales son el español y el portugués RED IBEROAMERICANA DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL. <https://www.iberred.org/>, 2014. Fecha de consulta: 14/08/2023.

<sup>16</sup> AGUADA, Yasmín y JEIFETZ, Laura Martina. “Nuevas oportunidades de la cooperación judicial internacional: exhorto electrónico y blockchain”. Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, *Anuario XIX*, 2019.

<sup>17</sup> ALBORNOZ, Mercedes y PAREDES, Sebastián. “Nuevo Tratado de Medellín: la tecnología de la información al servicio de la cooperación internacional” en *Derecho en acción*, 2019. Disponible en: <http://derechoenaccion.cide.edu/nuevo-tratado-de-medellin-la-tecnologia-de-la-informacion-al-servicio-de-la-cooperacion-internacional/>. Fecha de consulta: 14/08/2023.

## **II.1.b. Apostilla electrónica. Digitalización de pruebas y documentos.**

Otra herramienta fundamental en el marco de la cooperación judicial internacional es la digitalización de pruebas y documentos. En ese plano, y puntualmente respecto a los instrumentos públicos, la apostilla electrónica es un mecanismo de simplificación y agilización. A grandes rasgos, es un documento digital que se comunica de forma telemática, que permite a un país agilizar la legalización de documentos públicos para que puedan adquirir plenos efectos en otros Estados<sup>18</sup>. Se trata de la versión electrónica de la apostilla de La Haya, es decir del trámite de legalización único y simplificado de documentos públicos previsto por el Convenio de la Haya 1961<sup>19</sup>. Se realiza por medios electrónicos y sobre un documento público electrónico.

En cuanto al uso de herramientas tecnológicas, la Comisión Especial, al evaluar el funcionamiento práctico del Convenio sobre la Apostilla, reiteró en varias reuniones que el espíritu y la letra del Convenio “no constituyen un obstáculo al uso de la tecnología moderna”, sosteniendo incluso que la utilización de dicha tecnología puede mejorar ostensiblemente la aplicación y funcionamiento del Convenio.

En 2006, la Conferencia de La Haya, de manera conjunta con la Asociación Nacional de Notarios de los Estados Unidos de América (NNA por su sigla en inglés) lanzó oficialmente el Programa Piloto de Apostillas Electrónicas (e-APP) que constituyó un programa piloto hasta 2012, cuando adoptó carácter permanente.

El e-APP permite un desempeño mucho más efectivo del Convenio, aumenta considerablemente la seguridad. Puede ser utilizado con cualquier tipo de tecnología y no privilegia el uso de una por sobre el de otra, por lo que los Estados partes pueden elegir libremente la que mejor se adecue a sus necesidades y estructuras.

La Conferencia de La Haya organiza Foros Internacionales sobre el e-APP de manera periódica con el objetivo de discutir y promover su implementación. En el año 2021 se celebró el décimo segundo Foro sobre la e-APP, se realizó por videoconferencia por primera vez, y durante su celebración se señalaron los efectos de la pandemia de COVID-19 en el funcionamiento del Convenio sobre la Apostilla y, a su vez, del e-APP. En concreto, el número de (e-) Apostillas solicitadas y expedidas disminuyó y los servicios de cara al público se vieron obstaculizados por las restricciones, lo que impulsó una transición hacia los servicios en línea. Sin embargo, también observaron que las Partes Contratantes que ya habían implementado el e-APP, en particular el componente de la e-Apostilla, notificaron menos inconvenientes.

Actualmente han puesto en práctica la e-APP 51 países y otros 50 poseen algún tipo de e-Registro. Frente a las circunstancias tecnológicas en permanente innovación, el Convenio de La Haya de 1961 “sigue vigente e incluso ha aumentado su número de ratificaciones al diseñar el Programa de Apostilla Electrónica (e-APP) con el objetivo de garantizar que el Convenio funcione de manera efectiva, segura e ininterrumpida, se apostó por la incorporación de la tecnología, en este caso, a través por la emisión de apostillas electrónicas (e-Apostillas) y la utilización de registros electrónicos (e-

---

<sup>18</sup> Los documentos privados, para poder ser apostillados requieren, previamente, su certificación por escribano público.

<sup>19</sup> Cabe recordar que, el Convenio de La Haya 1961, suprimió la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros sustituyéndola por la apostilla. Este Convenio, es uno de los tratados internacionales más aceptados y aplicados a nivel global. Actualmente se encuentra en vigor en 125 Estados, convirtiéndolo en uno de los instrumentos internacionales más exitosos en el ámbito de la cooperación jurídica y administrativa internacional.

Registros)<sup>20</sup>. El e-APP brinda al Convenio sobre Apostilla renovada energía y actualidad, procurando, en definitiva, extender el alcance del Convenio al medio electrónico y fortalecer sus importantes beneficios al hacer su operación más efectiva y segura. De esta manera, se vislumbra como es posible la incorporación de las nuevas tecnologías para optimizar el funcionamiento de convenios existentes, y facilitar la cooperación judicial y administrativa internacional y de esta manera favorecer el acceso a la justicia.

### II.1.c. Videoconferencias y audiencias virtuales

Las videoconferencias y los enlaces de video no constituyen precisamente una novedad en la actualidad, luego del extendido uso que adquirió durante la pandemia de COVID19. Estos recursos desempeñan diversas funciones en el ámbito de los procesos judiciales, abarcando desde la facilitación de comunicaciones con las partes involucradas, peritos y testigos, hasta la realización de audiencias y actividades de capacitación. Estos son apenas ejemplos que ilustran la amplia gama de usos que ofrecen.<sup>21</sup>

A pesar de su larga presencia tanto a nivel nacional como internacional, es notable cómo la videoconferencia ha experimentado un notable aumento en su aplicación, particularmente en el contexto de los casos penales, como puede observarse en las declaraciones de reclusos<sup>22</sup>. No obstante, también resulta evidente su creciente expansión hacia áreas como los casos de sustracción internacional<sup>23</sup>, así como en asuntos de índole civil y mercantil.<sup>24</sup>

En cuanto al concepto, Tirado Estrada afirma que la videoconferencia constituye “*un sistema interactivo de comunicación que transmite simultáneamente y “en tiempo real” la imagen, el sonido y los datos a distancia (en conexión punto a punto), permitiendo relacionar e interactuar, visual, auditiva y verbalmente, a un grupo de personas situadas en dos o más lugares distintos como si la reunión y el diálogo se sostuviese en el mismo*

---

<sup>20</sup> ALL, Paula, “Legalización de documentos en la fuente convencional y en la fuente interna. Un paso más en el avance hacia lo tecnológico y lo digital” en *LA LEY*, 29/04/2019, 1. Cita Online: AR/DOC/961/2019

<sup>21</sup> HARRINGTON, Carolina. “Justicia, aislamiento y videoconferencia la experiencia del derecho internacional privado en desandar barreras: guía de buenas prácticas de la conferencia de la haya 2019”, en Guillermo Barrera Buteler (Dir.), *El derecho argentino frente a la pandemia y post-pandemia covid-19- 1a ed.*- Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2020.

<sup>22</sup> En el ámbito de la cooperación penal, diversos instrumentos jurídicos reconocen la viabilidad del empleo tecnológico de la videoconferencia. Entre estos destacan el Estatuto de la Corte Penal Internacional, ratificado en la Conferencia de Roma el 17 de julio de 1998; el Convenio Europeo sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, aprobado el 29 de mayo de 2000 por el Consejo de Ministros de Justicia y Asuntos Exteriores de la Unión Europea; el Segundo Protocolo Adicional de 2001 (Estrasburgo, 8 de noviembre de 2001) a la Convención Europea de Asistencia Mutua en Materia Penal, suscrito en Estrasburgo el 20 de abril de 1959 por los Estados miembros del Consejo de Europa. Además, es digna de mención la influyente Convención de Palermo de 2000 sobre Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de Mérida, 2003, entre otros instrumentos notables. Estos tratados resaltan la utilidad y eficacia de la videoconferencia como recurso tecnológico en la cooperación penal a nivel internacional.

<sup>23</sup> Para mayor detalle: TAGLE DE FERREYRA, Graciela y JEIFETZ, Laura Martina. “A más de un año de la declaración de pandemia en la República Argentina. Reflexiones sobre los procesos de restitución internacional de niños, niñas y adolescentes. *Jurisprudencia argentina 2021 - II*, fasc. 12, 16/06/2021.

<sup>24</sup> GOICOECHA, Ignacio, "Nuevos desarrollos en la cooperación jurídica internacional en materia civil y comercial", en *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión (STPR)*, 7, año 4, 2016.

*lugar*”.<sup>25</sup> Es decir, permite la comunicación de personas que se encuentran en lugares distintos y de manera simultánea, a partir del empleo de equipos que reproducen imagen y sonido.

Entre las ventajas que cabe destacar, se encuentra su notable contribución a la agilidad en la tramitación de los procesos legales, lo que a su vez incide en la mejora de la calidad y eficacia de los trámites judiciales en su conjunto. Estas tecnologías posibilitan un enlace directo y sin intermediarios entre los involucrados en el proceso judicial, la administración de justicia y las autoridades pertinentes.

Asimismo, es pertinente señalar la significativa reducción de los costos asociados al traslado hasta las sedes judiciales, al tiempo que facilitan la grabación y por ende el registro exhaustiva de los acontecimientos en las audiencias. Además, resulta esencial subrayar que las videoconferencias aseguran las condiciones de seguridad mediante la aplicación de protocolos de encriptación robustos<sup>26</sup>.

En última instancia, el empleo de videoconferencias garantiza la observancia de principios esenciales en el marco del debido proceso, tales como la publicidad de los actos, la posibilidad efectiva de contradicción de las partes involucradas y la intermediación en la percepción de las pruebas.<sup>27</sup>

### **II.1.c.i. Instrumentos normativos en torno al uso de videoconferencias**

En el ámbito normativo local, resulta relevante mencionar la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) 20/2013, la cual establece un conjunto de Directrices Prácticas orientadas a la implementación de videoconferencias en los casos que estén en proceso ante los juzgados, tribunales orales y cámaras de apelaciones, tanto nacionales como federales, pertenecientes al Poder Judicial de la Nación.

Dicha Acordada contempla la posibilidad de recurrir a la videoconferencia cuando los imputados, testigos o peritos se encuentren fuera de la jurisdicción del tribunal competente. Para llevar a cabo esta modalidad, es requisito esencial contar con recursos técnicos adecuados y una conexión segura, aspectos que serán sometidos a la evaluación de la Dirección General de Tecnología de la Administración General del Poder Judicial. En este contexto, la reglamentación expone de manera explícita que la aplicación de estas Directrices debe asegurar la plena observancia de los principios de contradicción y una defensa efectiva.<sup>28</sup>

Por otro lado, cabe resaltar que en febrero de 2014, la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos

---

<sup>25</sup> TIRADO ESTRADA, Jesús José. “Videoconferencia, cooperación judicial internacional y debido proceso.”, en *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, año 5, n° 10, 2017, p. 154. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6182260> Fecha de consulta: 23/08/2023.

<sup>26</sup> HARRINGTON, Carolina. “1889 a 2019: Del fonoteléfono a la videoconferencia. Ficción, visión y realidad en el cumplimiento de exhortos y la cooperación probatoria internacional”, en FRESNEDO DE AGUIRRE, CECILIA - IDIARTE, GONZALO L. (coords.), *Jornadas 130 Aniversario de los Tratados de Montevideo de 1889*, Ed. FCU, Montevideo, 2019.

<sup>27</sup> GONZALEZ DE LA VEGA, Cristina, SEONE DE CHIODI, María y TAGLE DE FERREYRA, Graciela. “Bases para el acceso a la justicia en la restitución internacional de NNA”. Ponencia presentada en Congreso Argentino de Derecho Internacional, Córdoba, septiembre de 2019.

<sup>28</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 20/2013. Disponible en: <https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=77906>. Fecha de consulta: 13/08/2023.

Aires (JUFEJUS) dio su aprobación al Protocolo para la Utilización del Sistema de Videoconferencias. Esta iniciativa tiene como finalidad promover la adopción de las audiencias a través de medios de video como un recurso destinado a reforzar la colaboración recíproca, optimizar la eficacia de los procesos jurisdiccionales y simplificar la realización de capacitaciones y reuniones de coordinación, entre otros propósitos relevantes.<sup>29</sup>

Aquí resultan nuevamente relevantes los Principios ASADIP sobre el Acceso Transnacional a Justicia (TRANSJUS) aprobados el 12 de noviembre de 2016. En el art. 4.6, se incluye el uso de videoconferencias o cualquier otro medio idóneo para realizar audiencias conjuntas<sup>30</sup>. Seguidamente, como ya se mencionó, propone que los operadores jurídicos favorezcan el uso de las nuevas tecnologías, como telefónicas y videoconferencias, entre otros medios disponibles, siempre que esté garantizada la seguridad de las comunicaciones.<sup>31</sup>

En la Unión Europea, el Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores, ofrece la posibilidad de celebrar audiencias por videoconferencias. El uso de plataformas tecnológicas se reserva para los casos en que existan impedimentos para oír a una parte o niño de forma presencial, siempre que se resguarde el correcto desarrollo del proceso.<sup>32</sup>

Dentro del ámbito de la cooperación en asuntos civiles, es relevante señalar el Convenio vigente en Argentina desde el 18 de marzo de 1970, el cual aborda la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial<sup>33</sup>. En cuanto a la integración de las videoconferencias en este contexto, resaltamos que en mayo de 2014 se llevó a cabo una Comisión Especial con la finalidad de revisar la implementación de diversas Convenciones, entre ellas la de Obtención de Pruebas. En el transcurso de estas deliberaciones, se subrayó que el empleo de enlaces de vídeo se encuentra en consonancia con los preceptos del Convenio de 1970. Además, se estableció que el artículo 17<sup>34</sup> de

---

<sup>29</sup> JU.FE.JU. “Protocolo para uso de Sistema de Videoconferencias”, 2014. El art. 3 define: “*Se entenderá por Videoconferencia un sistema interactivo de comunicación que transmita en forma simultánea y en tiempo real imagen, sonido y datos a distancia entre uno o más sitios*”. Disponible en: [http://www.jufejus.org.ar/images/doc/ACTIVIDADES/Informatica/Protocolo\\_de\\_Videoconferencias\\_Juf eJus.pdf](http://www.jufejus.org.ar/images/doc/ACTIVIDADES/Informatica/Protocolo_de_Videoconferencias_Juf eJus.pdf). Fecha de consulta: 13/08/2023.

<sup>30</sup> “*Se caracterizan por enmarcarse en dos (o más) procesos para causas estrechamente vinculadas, ventiladas ante tribunales de distintos países. La audiencia se desarrolla para “servir” a más de un proceso principal. Frecuentemente, en casos de familia que involucran niños se puede observar la existencia de juicios iniciados en distintos países con diversos objetos (restitución, responsabilidad parental, custodia, régimen de comunicación, alimentos), que pueden beneficiarse de la simultaneidad implicada en la celebración conjunta de la audiencia*”. HARRINGTON, CAROLINA. “Audiencias Multijurisdiccionales. Configuraciones y perspectivas para facilitar el acceso a justicia en litigios internacionales”. Ponencia presentada en Congreso Argentino de Derecho Internacional, Córdoba, septiembre de 2019.

<sup>31</sup> PRINCIPIOS ASADIP SOBRE EL ACCESO TRANSNACIONAL A LA JUSTICIA (TRANSJUS). Disponibles en: <http://www.asadip.org/v2/wp-content/uploads/2018/08/ASADIP-TRANSJUS-ES-FINAL18.pdf>. Fecha de consulta: 13/08/2023.

<sup>32</sup> Considerado 53. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2019/178/L00001-00115.pdf>

<sup>33</sup> Este Convenio, aprobado por Ley N° 23.480, nos vincula con 66 países. HCCH. Convention of 18 March 1970 on the Taking of Evidence Abroad in Civil or Commercial Matters. Disponible en: <https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/status-table/?cid=82>. Fecha de consulta: 13/08/2023.

<sup>34</sup> Artículo 17. *En materia civil o comercial toda persona designada en debida forma como comisario podrá, en el territorio de un Estado contratante, proceder, sin compulsión, a la obtención de pruebas que se refieran a un procedimiento incoado ante un Tribunal de otro Estado contratante: a) si una autoridad*

dicho Convenio no supone un obstáculo para que un funcionario judicial del tribunal requirente, ubicado en un Estado parte, pueda llevar a cabo interrogatorios de manera virtual a una persona presente en otro Estado signatario. En este sentido, luce patente que el uso de tecnologías como la videoconferencia se adapta adecuadamente a los principios y disposiciones del mencionado Convenio, facilitando la cooperación internacional en materia judicial.

Por último, cabe mencionar el Convenio Iberoamericano sobre la Utilización de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia (Convenio Iberoamericano) y su Protocolo Adicional<sup>35</sup>, cuya firma tuvo lugar en 2010. Ambas instancias fueron aprobadas mediante la ley 27.162, con fecha 3 de agosto de 2015.

Este Convenio Iberoamericano concibe la videoconferencia como un recurso que potencia y agiliza la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados signatarios. El alcance del tratado abarca los ámbitos civil, mercantil y penal, si bien es posible ampliar su aplicación a otros campos en los que las partes involucradas acuerden expresamente (artículo 1).

En abril de 2020, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado publicó un documento en el marco del Convenio de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial<sup>36</sup>. La publicación de este trabajo, denominado Guía de Buenas Prácticas en el Uso de Video-enlace de la Convención sobre Pruebas de 1970<sup>37</sup>, es fruto de una labor mancomunada de un Grupo de Expertos -iniciada en 2015- aunque su publicación se produjo en plena pandemia. El propósito de este documento de *soft law*, consistió en brindar una serie de pautas orientativas respecto al uso de plataformas destinadas a posibilitar la interacción simultánea de dos o más personas a través de la transmisión de audio y video bidireccional.

#### **II.1.d. Comunicaciones judiciales directas.**

Otra de las herramientas claves de la CJI son las comunicaciones judiciales directas (CJD) que tienen por fin facilitar la comunicación entre dos jueces implicados en un caso

---

*competente designada por el Estado donde hayan de obtenerse las pruebas, hubiera dado su autorización, en general, o para cada caso particular; y b) si dicha persona cumple las condiciones que la autoridad competente hubiere fijado en la autorización. Todo Estado contratante podrá declarar que la obtención de pruebas en la forma prevista en el presente artículo podrá realizarse sin autorización previa".* Disponible en: <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>. Fecha de consulta: 13/08/2023.

<sup>35</sup> Para el Convenio, se entiende por videoconferencia a un sistema interactivo de comunicación que reproduce, de manera simultánea y en tiempo real, imágenes, sonido y datos de personas que se encuentran en puntos geográficos distinto al de la autoridad competente. Este sistema permite la toma de declaración conforme el derecho aplicable de los Estados intervinientes. Disponible en: [http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Convenio-Videoconferencia-ES-publicaciones\\_1.pdf](http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Convenio-Videoconferencia-ES-publicaciones_1.pdf) Fecha de consulta: 13/08/2023.

<sup>36</sup> Tal Convenio rige en Argentina desde el 7/7/1987. Para mayor detalle: <https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/status-table/?cid=82> Fecha de consulta: 13/08/2023.

<sup>37</sup> HCCH. Guide to Good Practice on the Use of Video-Link under the Evidence Convention. Disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/569cfb46-9bb2-45e0-b240-ec02645ac20d.pdf> Fecha consulta: 23/02/2021.

específico<sup>38</sup>. En la fuente autónoma, encuentran recepción legal en el art. 2612 del Código Civil y Comercial de la Nación (Cód. Civ. y Com.).<sup>39</sup>

Las comunicaciones judiciales directas, “*son comunicaciones entre dos autoridades judiciales de distintos países que se desarrollan sin la intervención de una autoridad administrativa (autoridades intermediarias), como es el caso habitual de los exhortos internacionales que tramitan a través de Cancillerías y/o Autoridades Centrales designadas por el propio país (generalmente administrativas)*”<sup>40</sup>

En todos los ámbitos de la CJI pueden implementarse las CJD. La propia Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado ha indicado que las comunicaciones judiciales directas pueden utilizarse en cualquier materia que involucre la necesidad de obtener información sobre casos específicos, o que implique peticiones de información<sup>41</sup>. No obstante, hay dos campos principales en los que las CJD han desplegado un éxito destacado: los procedimientos de restitución internacional de niños, niñas y adolescentes (NNyA), y los procesos de insolvencia transfronteriza.

En materia de restitución internacional de NNyA, desde 2001 la Comisión Especial del Convenio de la Haya de 1980 ha explorado la posibilidad y factibilidad, así como los límites, las salvaguardias y las garantías de las comunicaciones judiciales directas, vinculadas inicialmente al desarrollo de la Red Internacional de Jueces de La Haya para obtener el retorno rápido y seguro del niño. Poco tiempo después de la creación de la Red Internacional de Jueces de La Haya de especialistas en cuestiones de familia, en 2002, se presentó un Informe Preliminar en el que se identifica a las CJD como un mecanismo idóneo para facilitar la CJI.

En este marco, la Conferencia de La Haya ha identificado, al menos, dos tipos de comunicaciones: las de carácter general no relativas a un caso concreto y consistentes, por ejemplo, en compartir información general de la Red Internacional de Jueces de La Haya o proveniente de la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya, con sus colegas, o en mantener informada a la Conferencia de La Haya de novedades nacionales afectantes al trabajo de la Conferencia; y aquellas que consisten en comunicaciones judiciales directas relativas a casos específicos, siendo el objetivo de estas comunicaciones muy variado, pero en muchas ocasiones dirigido a atenuar la falta de información que el juez competente pudiera tener acerca de la situación y las implicancias legales en el Estado de residencia habitual del niño.

---

<sup>38</sup> Para mayor información puede verse: HARRINGTON, Carolina. “Comunicaciones judiciales directas. Un arma versátil para enfrentar desafíos procesales en el derecho internacional privado de familia” en *LLC2018* (octubre), 3, 2017. Cita Online: AR/DOC/3303/2017.

<sup>39</sup> Art. 2612.- Asistencia procesal internacional. Sin perjuicio de las obligaciones asumidas por convenciones internacionales, las comunicaciones dirigidas a autoridades extranjeras deben hacerse mediante exhorto. Cuando la situación lo requiera, los jueces argentinos están facultados para establecer comunicaciones directas con jueces extranjeros que acepten la práctica, en tanto se respeten las garantías del debido proceso (...).”

<sup>40</sup> GOICOECHEA, Ignacio. Nuevos desarrollos en la cooperación jurídica internacional en materia civil y comercial. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión (STPR)*, año 4, No 7 (pp. 127-151), 2016, p. 136.

<sup>41</sup> SCOTTI, Luciana, La implementación de las comunicaciones judiciales directas y la ideokonferencia en asuntos transfronterizos de familia. Publicado en: *DFyP 2020* (abril), 14/04/2020, 30 Cita Online: AR/DOC/684/2020.

Estas comunicaciones judiciales directas que constituyen un importante avance en el terreno de la CJI, se ven ampliamente influenciada por la implementación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación. La implementación de medios de comunicación en la CJD es tema de interés actual de los foros internacionales. “*La necesidad de métodos seguros de comunicación, el uso de plataformas creadas ad hoc para los miembros de la Red Internacional de Jueces de La Haya, y el acceso a las nuevas tecnologías, como la videoconferencia, con la finalidad de hacer confiables y seguras las comunicaciones judiciales directas, son temas de preocupación, para la Conferencia de La Haya*”.<sup>42</sup>

Los miembros de la Red de La Haya enfatizaron la importancia de que la Conferencia de La Haya implemente tan pronto como sea posible, medios de comunicación segura basados en internet, como correo electrónico seguro y sistemas de videoconferencia, con miras a facilitar el trabajo en red y reducir los costos derivados de las comunicaciones telefónicas.<sup>43</sup>

La implementación de medios tecnológicos en la CJD no solo es una herramienta que puede mejorar, facilitar y dinamizar las comunicaciones, sino que debe ser empleada en miras a preservar la seguridad, garantías y salvaguardias necesarias. Las CJD se pueden valer no solo de la tecnología de mensajería electrónica o videoconferencias, sino que adquiere particular relevancia la creación de plataforma seguras de comunicación, diseñadas especialmente a los fines de la comunicación judicial transfronteriza, como son los sistemas denominados Iber@ en IberRed y Groove en el ámbito de la OEA, el Compendium en la Red Judicial Europea Civil y Mercantil y el sistema de comunicación de Eurojust.

## **II.2. PERSPECTIVAS FUTURAS. ¿SMART CONTRACTS Y BLOCKCHAIN?**

En el análisis de las posibles evoluciones futuras en la interacción entre la cooperación judicial internacional y las nuevas tecnologías, es importante considerar cómo la tecnología *blockchain* y sus derivados, como los contratos inteligentes (*smart contracts*), podrían tener un impacto significativo en este ámbito.

La tecnología *blockchain*, conocida por su capacidad para crear registros inmutables y transparentes, tiene el potencial de revolucionar la cooperación judicial internacional al brindar una plataforma segura y confiable para el intercambio y la gestión de información legal entre jurisdicciones. Los registros en la cadena de bloques podrían utilizarse para garantizar la autenticidad y la integridad de documentos judiciales, lo que a su vez fortalecería la confianza entre las partes involucradas.<sup>44</sup>

Los contratos inteligentes, por su parte, son protocolos autónomos y autoejecutables, que podrían simplificar y agilizar la ejecución de acuerdos entre sistemas judiciales

---

<sup>42</sup> SCOTTI, Luciana. Ob, citada, 2020, p. 6, 7.

<sup>43</sup> Conclusiones 7 y 41, Reunión Interamericana de Jueces y Autoridades Centrales de la Red Internacional de La Haya sobre Sustracción Internacional de Menores, México, 23-25 de febrero de 2011. Disponible en: <https://www.hcch.net/es/news-archive/details/?varevent=217> [Consulta: 22/01/2020].

<sup>44</sup> AGUADA, Yasmín y JEIFETZ, Laura Martina. Nuevas oportunidades de la cooperación judicial internacional: exhorto electrónico y blockchain. *Anuario XIX CIJS*, 2019.

internacionales. Estos contratos pueden estar diseñados para ejecutarse automáticamente cuando se cumplan ciertas condiciones predefinidas, lo que podría ser útil en casos de cooperación legal que involucren la transferencia de información o pruebas entre jurisdicciones.

Sin embargo, la implementación exitosa de tecnologías *blockchain* en la cooperación judicial internacional requeriría superar desafíos significativos. Aspectos como la estandarización de protocolos y formatos de datos, la interoperabilidad entre sistemas judiciales y la cuestión de la soberanía legal de los registros en la cadena de bloques son consideraciones críticas.

En conclusión, la tecnología *blockchain* y los contratos inteligentes podrían ofrecer soluciones innovadoras para la cooperación judicial internacional al mejorar la confiabilidad, la transparencia y la automatización de los procesos. Aunque los desafíos son significativos, su adopción adecuada podría transformar la manera en que las jurisdicciones interactúan y colaboran en asuntos legales a nivel global.

### **III. BENEFICIOS Y DESAFÍOS.**

La convergencia entre la cooperación judicial internacional y las nuevas tecnologías presenta una serie de beneficios sustanciales que pueden transformar profundamente la forma en que las jurisdicciones de todo el mundo colaboran en asuntos legales. Al analizar específicamente el exhorto electrónico, las comunicaciones judiciales directas, las videoconferencias y las proyecciones futuras relacionadas con la tecnología *blockchain* y los *smart contracts*, se pueden identificar ciertas ventajas. Entre ellas:

**Eficiencia:** Las nuevas tecnologías permiten agilizar los procesos de cooperación judicial, eliminando demoras innecesarias. El exhorto electrónico y las comunicaciones judiciales directas reducen los tiempos de trámite y envío de documentos, reduciendo significativamente los plazos de envío por correo tradicional.

**Ahorro de costos:** Las tecnologías reducen la necesidad de recursos físicos, como papel, transporte y personal adicional para trámites administrativos. Las videoconferencias también disminuyen los costos de viajes para testigos, expertos y abogados, ya que pueden participar desde sus ubicaciones respectivas.

**Transparencia y autenticidad:** La digitalización de documentos y la implementación de sistemas electrónicos aseguran un registro transparente y confiable de las comunicaciones. Además, las tecnologías de firma electrónica y autenticación garantizan la integridad y legitimidad de los documentos compartidos.

**Mayor acceso a la justicia:** Las tecnologías pueden democratizar el acceso a la justicia, permitiendo a las partes involucradas, especialmente aquellas en ubicaciones remotas o con recursos limitados, participar en procedimientos judiciales y colaborar con mayor eficacia. Esto promete evitar las largas demoras de las que padecen los canales tradicionales de tramitación y que, en definitiva, atentan contra los principios básicos de acceso a la justicia y dificultan la tutela judicial efectiva.

En conjunto, las nuevas tecnologías están transformando la cooperación judicial internacional al eliminar barreras de tiempo, distancia y recursos, al tiempo que mejoran la eficiencia y la efectividad de los procesos judiciales transnacionales. En nuestra opinión, estas tecnologías tienen el potencial de elevar la calidad y la rapidez de la justicia a nivel global.

#### **IV. CONSIDERACIONES FINALES**

A lo largo de este recorrido, hemos explorado cómo la intersección entre la cooperación judicial internacional y las nuevas tecnologías está transformando el panorama legal en un contexto internacional. Hemos observado el creciente impacto que estas nuevas tecnologías tienen en el ámbito de la CJI y en los esfuerzos colaborativos entre los Estados para buscar soluciones legales y administrativas, con el objetivo de mejorar el acceso a la justicia en procedimientos transfronterizos. En este contexto, hemos analizado varias herramientas tecnológicas, como los exhortos electrónicos y las videoconferencias. Al mismo tiempo, hemos observado cómo instrumentos facilitadores como las apostillas y las comunicaciones judiciales directas también han incorporado, o están en proceso de incorporar, componentes tecnológicos para mejorar sus resultados.

La contemplación de las posibles direcciones futuras de esta compleja red de conexiones entre la CJI y las nuevas tecnologías nos sumerge en la búsqueda de respuestas, alternativas y una reflexión profunda sobre los numerosos desafíos que se presentan. Sin lugar a dudas, la rápida integración de nuevas tecnologías está modificando fundamentalmente diversos aspectos del ámbito legal, lo que justifica una contemplación cuidadosa al respecto.

Al concluir, es oportuno recalcar los beneficios que la implementación de nuevas tecnologías puede aportar al ámbito de la CJI: reducción de costos, disminución de demoras que conducen a una mayor eficiencia y agilidad, al tiempo que se garantizan los derechos fundamentales de debido proceso, defensa y seguridad, siempre guiados por el principio fundamental de asegurar el acceso a la justicia.

En esencia, este discurso resalta el papel crucial que la relación simbiótica entre la cooperación judicial internacional y las tecnologías en evolución está destinada a desempeñar en la configuración del futuro de las prácticas legales a nivel global.